

5718

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se deniega la concesión de beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Con fecha 10 de diciembre de 1985, ha tenido entrada en esta Dirección General de Tributos, escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, acompañado del informe de la Dirección General de Minas, de fecha 12 de noviembre de 1985, y escrito de la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima», de fecha 17 de octubre de 1985, en solicitud de los beneficios fiscales contenidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se le concedieron los beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima», por un período de cinco años susceptibles de prórroga, de acuerdo con los artículos 26 al 29, inclusive, de la referida Ley, recogiéndose a títulos enunciativos un determinado número de concesiones mineras,

Resultando que, con fecha 17 de octubre de 1985, se solicitó prórroga de dichos beneficios fiscales, que vencían el día 14 de diciembre de 1984, prórroga que se ha denegado al solicitarlo fuera de plazo,

Vistos la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo; Real Decreto 1660/1983, de 23 de mayo; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias,

Considerando que el artículo 27 de la Ley 6/1977, define expresamente que «las personas físicas o jurídicas gozarán de los beneficios siguientes en la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales y dentro del ámbito de su declaración», caso que se dio al conceder a la Empresa solicitante los beneficios en la Orden de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Considerando que una vez disfrutados los beneficios, no ha lugar a nueva concesión de los mismos y, por el mismo concepto, dado que el plazo de disfrute viene específicamente dado en el artículo 28 de la misma Ley y que si bien en la primitiva Orden se enunciaban una serie de concesiones mineras, éstas se incluían a título indicativo y a petición de la Empresa que los enumeró, sin que ello implique limitación, dado que la Ley no lo limita sino que lo extiende como se aclaró en el primer Considerando a «la parte de su actividad correspondiente a recursos declarados prioritarios ...», sin distinción de concesión, ni situación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la nueva solicitud de concesión de beneficios fiscales, solicitados por la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5719

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Minicentrales Hidroeléctricas, Sociedad Anónima» (CE-378), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable, de fecha 3 de diciembre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Minicentrales Hidroeléctricas, Sociedad Anónima» (CE-378) (NIF: A-08.955.189), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, desarrollada en el Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, para el fomento de producción hidroeléctrica en pequeñas centrales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Minicentrales Hidroeléctricas, Sociedad Anónima» (CE-378), para el proyecto de central hidroeléctrica de El Mal Pas, con una inversión de 203.829.641 pesetas, y una potencia instalada de 3.556 KW, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción de 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinan a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5720

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa Pedro José Acon Muñoz expediente Z-81/1985, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de los dispuesto en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, a la Empresa Pedro José Acon Muñoz, expediente Z-81/1985, documento nacional de identidad: 17.369.431, para la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Villalengua (Zaragoza).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley

152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Pedro José Acon Muñoz expediente Z-81/1985, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5721

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de diciembre, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definidas en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.^º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.^º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguiente beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de empresas:

«Queserías de Zamora, S. A.» (expediente 13). Número de identificación fiscal A-49.010.416.-Instalación de siete tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Zamora y Salamanca.

«Kraft Leonesas, S. A.» (expediente 15). Número de identificación fiscal A-24.000.648.-Instalación de 21 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de León.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5722

ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se extingue y se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Delegación General para España de la Entidad «Assurance Compagniet Baltica Aktiebolag» (E-10).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Assurance Compagniet Baltica Aktiebolag», de nacionalidad danesa, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la liberación de los valores que integran los resguardos de depósito que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo la legislación sobre el Seguro Privado y el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida, a todos los efectos, la Delegación General para España de la Entidad «Assurance Compagniet Baltica Aktiebolag», con su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en Madrid y Barcelona para que proceda a la liberación de los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho Organismo a nombre de «Assurance Compagniet Baltica Aktiebolag».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5723

ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se convocan becas en Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1987/88, en desarrollo del programa de formación y perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

Ilma. Sra.: Los trascendentes cambios experimentados en la Hacienda Pública española en los últimos años han desembocado, entre otros, en una profunda reforma fiscal y del sistema financiero, poniendo de manifiesto la necesidad de realizar estudios de Derecho Fiscal comparado, así como un conocimiento más profundo de las técnicas de Inspección y control Fiscal.

Por otra parte, se han producido importantes innovaciones en el ámbito del Presupuesto y del Gasto Público que han puesto de relieve la necesidad de funcionarios cualificados que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige.

Por todo ello, el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha estimado conveniente financiar un Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos convocando Becas Hacienda Pública/Fulbright.